

No. HALLAZGOS	OBSERVACION FORMULADA AGR	ACCION CORRECTIVA A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO	FECHA INICIAL DE LA ACCION	FECHA FINAL DE LA ACCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE AVANCE	OBSERVACIONES
2.1.2.1	<b>Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta 1132 efectivo de uso restringido.</b> La cuenta 1132 efectivo de uso restringido presentó a 31 de diciembre de 2020 un saldo de \$730.054.266, los cuales corresponden a los depósitos de títulos judiciales procedentes de procesos de responsabilidad fiscal que no le pertenecen a la entidad, desatendiendo lo establecido en el Catálogo de Cuentas incorporado al Régimen de Contabilidad Pública para entidades de gobierno, mediante la Resolución Nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación. Lo anterior se presentó por desconocimiento del concepto de la Contaduría los cuales son de obligatorio cumplimiento y generó sobrestimación del saldo de la cuenta efectivo de uso restringido lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.	Realizar reclasificación del saldo (\$730.054.266) de la cuenta contable 1132 efectivo de uso restringido, a cuenta de Orden 9915 Acreedoras de Control por contra, en aplicación al concepto 20202000018821 del 15 Abril de 2020.	SECRETARÍA GENERAL	04/08/2021	30/12/2021	Aplicación del concepto 20202000018821 del 15 Abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.	Valor de los depósitos Judiciales en cuenta 9915 de Orden Acreedoras de Control por contra / Valor en la cuenta 9306 Bienes recibidos en custodia		
2.1.2.2	<b>Hallazgo administrativo, por falta de controles en la conciliación de Tesorería.</b> Se evidenció, que la Contraloría no realizó controles en la conciliación del saldo de Tesorería por concepto de los ingresos recaudados en la vigencia 2020, los recaudos en mención se encuentran en las cuentas bancarias detallados así: <b>Tabla nro. 3.</b> como consecuencia de lo anterior se identifica un excedente de \$273.518.381 ingresos no identificados, toda vez que no han sido cruzados con los pasivos. Situación que contraviene lo establecido en la Resolución nro. 119 del 2006 y el Artículo 7º del Decreto 1914 de 2003, el cual establece que la entidad pública será responsable de adelantar las gestiones necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna. Lo anterior, generado por desatención normatividad y falta de control, lo que puede ocasionar que el activo de la entidad incremente o se utilicen recursos que no se encuentran autorizados, pudiendo generar un resultado adverso o negativo afectando los estados contables.	Realizar conciliación de saldo en tesorería de los ingresos recaudados en la vigencia 2021. en aplicación a lo establecido en la Resolución nro. 119 del 2006 y el Artículo 7º del Decreto 1914 de 2003.	SECRETARÍA GRAL	04/08/2021	30/12/2021	Aplicación de lo establecido en la Resolución N° 119 del 2006 y el Artículo 7º del Decreto 1914 de 2003.	Valor total de Ingresos en M-1 de la vigencia / valor total registrado en la cuenta de Activo 1110 Depósitos en entidades financieras, para el cruce con el valor en pasivo.		
2.1.2.3	<b>Hallazgo administrativo, por sobrestimación de la cuenta "otras cuentas por cobrar".</b> La cuenta otras cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2020, presenta un saldo \$2.713.306.151 procedentes de cobros por procesos de responsabilidad fiscal y procesos sancionatorios que no le pertenecen a la Contraloría y no cumple las características de lo contemplado en la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones: "incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno", Resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones: "incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para Entidades de Gobierno" y que en su descripción de cuentas por cobrar dice lo siguiente: "En esta denominación, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero...", complementado con el concepto 20202000018821 del 15 de abril de 2020 emitido por la Contaduría General de la Nación. Por lo tanto, de acuerdo con lo anterior en esta cuenta no deben ir registrados estos procesos toda vez que no son derechos adquiridos por la Entidad en desarrollo de sus actividades, denotando desconocimiento del marco conceptual lo que generó sobrestimación del saldo de la cuenta otras cuentas por cobrar lo que afectaría la razonabilidad de los estados contables.	Realizar nota de contabilización al saldo (\$2.713.306.151) de la cuenta contable 1384 Otras Cuentas por Cobrar de los procesos de Responsabilidad Fiscal y procesos sancionatorios para dejar esta cuenta en cero, se llevara el registro de esta partida de la cuenta 1384 al credito y el registro de la cuenta 29 Otros Pasivos con subcuenta 2903 Depositos recibidos en garantía como partida al debito, en aplicación al concepto 20202000018821 del 15 Abril de 2020.	SECRETARÍA GRAL	04/08/2021	30/12/2021	Aplicación del concepto 20202000018821 del 15 Abril de 2020 de la Contaduría General de la Nación.	Valor de saldo en la cuenta 1384 / Valor de saldo en la cuenta 2903		
2.1.2.4	<b>Hallazgo administrativo, por haber omitido la aplicación de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.</b> De acuerdo al inventario de bienes de la Propiedad Planta y Equipo se observó que la Contraloría Municipal de Bucaramanga a 31 de diciembre del 2020, presenta bienes totalmente depreciados que aún se encuentran en uso, ante lo cual no ha dado aplicación a lo establecido en el numeral 10.3 - Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad. La anterior situación denota falta de control, como lo indica la Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.3.1 controles asociados al cumplimiento del marco normativo, a las etapas del proceso contable, en lo correspondiente a medición posterior ítem 28, lo cual generó presentación de información no ajustada al nuevo marco normativo	Realizar depreciación mensual a los bienes de propiedad planta y equipo de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, que se encuentren en uso a 31 Diciembre de 2021, en aplicación a lo establecido en el numeral 10.3 - Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la cual establece que la vida residual, la vida útil y el método de depreciación asignados a los bienes deben ser revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable, a efectos de ajustar oportunamente los factores que determinan el valor en libros y evitar con ello que se deprecien en su totalidad cuando aún no haya finalizado la vida útil, y se encuentren generando beneficios económicos o un potencial de servicios para la entidad.	SECRETARÍA GRAL	04/08/2021	30/12/2021	Aplicación a lo establecido en el numeral 10.3 - Medición posterior, de la norma de Propiedades, Planta y Equipo contenida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.	Número de depreciaciones realizadas del registro del valor mensual depreciación en la cuenta 1685 del grupo 16 Propiedad planta y Equipo / el numero total (12) depreciación mensua lde la vigencia a realizar en la cuenta contable 1685 depreciación Acumulada de propiedad planta y Equipo.		
2.1.2.5	<b>Hallazgo administrativo, por diferencias en la cuenta 511119 viáticos y gastos de viaje.</b> La Contraloría Municipal de Bucaramanga presentó como saldo a 31 de diciembre de 2020 detallado en la siguiente tabla. <b>Tabla nro. 4.</b> Como se detalló en la tabla anterior, se registró más gastos de lo comprometido en el presupuesto. Situación que contraviene el marco conceptual de la Contaduría General de la Nación mediante Resolución nro. 220 del 2020, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora, como verificabilidad y comparabilidad situación generada presuntamente por falta de control y seguimiento de los registros financieros. Lo que implica que la información contable no sea confiable, ni precisa.	Realizar contabilización a la cuenta 511115 el valor de los viáticos y gastos de vaje del funcionario en comisión de viaje. En aplicación a lo establecido en el marco conceptual de la Contaduría General de la Nación mediante Resolución nro. 220 del 2020, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora, como verificabilidad y comparabilidad.	SECRETARÍA GRAL	04/08/2021	30/12/2021	Aplicación a lo establecido en el marco conceptual de la Contaduría General de la Nación mediante Resolución nro. 220 del 2020, numeral 4 Características cualitativas de la información financiera, 4.2 Características de mejora, como verificabilidad y comparabilidad.	Valor saldo de la cuenta 511119 viáticos y gastos de viaje / Valor total ejecutado en el rubro de gasto de viáticos y gasto de viaje de funcionario en comisión.		
2.1.2.7	<b>Hallazgo administrativo por debilidades en el control interno contable de la Entidad.</b> De acuerdo a lo evidenciado y a las observaciones planteadas en el presente informe, se identificaron debilidades en los controles del proceso contable y tesorería, producto de los reportes de la rendición de la cuenta, diferencia en lo gastado con lo presupuestado en mantenimiento y viáticos y gastos de viaje, inconsistencias en las cuentas por pagar e incertidumbres en los soportes de las cuentas de orden; por lo anterior, se precisa que la Entidad no evidenció, ni controló lo identificado como inconsistencias. Situación que vulnera lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual y normativo aplicable a la Entidad. Lo que implica que los controles y seguimientos diseñados no sean efectivos ni suficientes.	Realizar controles del proceso contable y tesorería de los reportes de la rendición de la cuenta con el valor presupuestal de gasto en Mantenimiento y viáticos y gastos de viaje. En aplicación a lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual y normativo aplicable a la Entidad. Lo que implica que los controles y seguimientos diseñados sean efectivos y suficientes.	SECRETARÍA GRAL Y CONTROL INTERNO	04/08/2021	30/12/2021	Aplicación a lo señalado en los artículos 1 y 3 de la Resolución nro.193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación y lo estipulado en la Carta Circular nro. 0003 del 19 de mayo de 2018, que aseguran la efectividad del control interno contable necesario para generar información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual y normativo aplicable a la Entidad. Lo que implica que los controles y seguimientos diseñados sean efectivos y suficientes.	Valor de saldo en la cuenta contable de gasto / valor total de compromiso presupuestal del rubro de gasto		

2.2.1.1	<p><b>Hallazgo administrativo, por no realizar acto administrativo de apropiación del PAC Proyectado.</b></p> <p>Se observó que la entidad no realizó acto administrativo para la ejecución del PAC proyectado a pesar que la ejecución de gastos se hará a través del programa anual mensualizado de caja. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él, contraviniendo lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículos 73 y 74. Estatutos Orgánicos de Presupuesto de los Municipios, Distritos y Departamentos. Artículo 2 del Decreto 568 de 1996.</p> <p>Situación que denota presunta falta de control diligencia y cuidado al momento de efectuar el registro, lo que podría generar una inadecuada información.</p> <p>Del presupuesto de la Contraloría por \$6.469.418.701 se destinó la suma de \$129.388.374 que sería el 2% para capacitación, pero solo ejecuto el valor de \$128.338.543 no cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. De igual forma, capacitó a sujetos de control según la Ley 1474 del 2011 artículo 78.</p>	Realizar el acto administrativo de apropiación del PAC Proyectado, en aplicación a lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículos 73 y 74. Estatutos Orgánicos de Presupuesto de los Municipios, Distritos y Departamentos. Artículo 2 del Decreto 568 de 1996.	SECRETARÍA GRAL	04/08/2021	30/12/2021	En aplicación a lo establecido en el Decreto 111 de 1996, Artículos 73 y 74. Estatutos Orgánicos de Presupuesto de los Municipios, Distritos y Departamentos. Artículo 2 del Decreto 568 de 1996.	Valor de apropiación del PAC proyectado / valor de pago al monto aprobado.		
2.4.1.1	<p><b>Hallazgo administrativo, por baja cobertura en la programación de puntos de control en el PGA</b></p> <p>Analizado el 27%, correspondiente a los puntos de control, se determinó una deficiente cobertura en la programación de los mismos durante la construcción del Plan General de Auditoría vigencia 2020.</p> <p>La no inclusión considerable de puntos a auditar, puede traer consigo la inobservancia por parte de la Contraloría Municipal de Bucaramanga de posibles irregularidades que afectarían la gestión y los resultados de los mismos, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia y economía, indicados en los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 3 del Decreto 403 de 2020.</p> <p>Para la AGR esta situación se presenta por debilidades al momento de construir el PGA de cada vigencia.</p>	Solicitar a la Secretaría de Educación Municipal, se certifique las fuentes de financiación de los recursos girados a las instituciones educativas del Municipio de Bucaramanga durante la vigencia 2020. Una vez recibida la certificación de estos recursos, modificar el inventario de puntos de Control y el Plan de Vigilancia y Control Fiscal, si lo amerita, con el fin de incluir las instituciones educativas con fuente de financiación superior al 50% de recursos propios del municipio de Bucaramanga.	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	17/08/2021	30/12/2021	1 Solicitud de certificación a la Secretaría de Educación. 1. modificación a la resolución del PVCFT y al inventario de puntos de control.	Instituciones educativas incluidas en el PVCFT 2021 /Instituciones educativas certificadas con recursos propios del municipio de Bucaramanga 2020.		
2.5.1.2	<p><b>Hallazgo administrativo, por deficiencias en las modificaciones y seguimiento del PGA</b></p> <p>Al consultar mediante que documentos se encuentran soportadas las auditorías, que corresponden a la diferencia existente entre los ejercicios programados y los ejecutados, el ente de control aduce durante la fase de ejecución lo siguiente: En cuanto a este numeral es importante hacer referencia que las Auditorías regulares y especiales son las que se programan en el PGA de acuerdo a los resultados que arroja la planeación estratégica; Las auditorías exprés se van iniciando en el transcurso de la vigencia con ocasión a las denuncias ciudadanas que se presentando ante la Contraloría y que con posterioridad se van incluyendo en el PGA porque corresponde a auditorías ejecutadas, para su inclusión en el PGA de 2020 esas modificaciones se fundamentaron en actas de comité de dirección donde consta la aprobación de las mismas. Se anexan actas 0010 y 0014 de Comité Institucional de Gestión y Desempeño.</p> <p>Posteriormente, durante el derecho a la contradicción, la Contraloría aporta dos nuevos actos administrativos (Acta de Comité 021 de 3 de julio de 2020 y la Resolución nro. 122 de 3 de julio de 2020), e indica de manera textual lo relacionado a continuación:</p> <p>Durante la vigencia 2019 se realizaron mediante actos administrativos tres modificaciones al Plan General de Auditorías PGA, con el fin de hacer el reporte al sistema PIA de la Auditoría General de la República donde se presentan realmente las Auditorías que la fecha están vigentes o están en desarrollo con base en la planeación que se estableció el año anterior a través de la Resolución No. 244 de diciembre 9 de 2019 modificada mediante Resolución No 253 de diciembre 23 de 2019, así como la ejecución durante la vigencia señalada, las cuales constan en actas 010, 014, 021 de reuniones de Comité de Gestión y desempeño donde fueron aprobadas las correspondientes modificaciones. (Anexo Actas 010, 014, 021 y Resoluciones 075, 081 0122 de 2020). Analizados la totalidad de las actas referidas, se constata que 18 ejercicios de auditoría, no fueron incluidos en la Resolución 122 del 3 de julio de 2020, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 086 de 2017 "Por medio de la cual se modifica y actualiza el manual de procedimientos para las auditorías regulares, especiales y exprés, visitas especiales, revisión de cuentas y quejas ciudadanas en la Contraloría Municipal de Bucaramanga". La no programación del total de las auditorías en el respectivo PGA, puede traer consigo errores como duplicidad en las líneas o hechos a auditar sobre una misma entidad y/o cruce de cronogramas de actividades entre auditorías; lo anterior pudo presentarse por falta de controles efectivos al momento de realizar las modificaciones y seguimientos del PGA.</p>	Presentar trimestralmente por parte del Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental ante el Comité de Gestión y Desempeño, las modificaciones y seguimientos del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial.	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	01/09/2021	30/12/2021	2 Actas de Comité de Gestión y Desempeño	N° de Actas de Comité de Gestión y Desempeño/2		
2.5.4.1	<p><b>Hallazgo administrativo, por deficiencia en la determinación de muestras de auditoría.</b></p> <p>1.Salvo la muestra determinada para el proceso contractual, el plan de trabajo correspondiente a la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial a la Alcaldía de Bucaramanga (MA 068), vigencia 2019, no contiene la muestra de auditoría del proceso financiero.</p> <p>2.Respecto de los planes de trabajo de las auditorías especiales realizadas bajo el memorando de asignación (MA) 07 a los sujetos de control, Empresa de Aseo de Bucaramanga SA ESP -EMAB, Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga, estos no relacionan muestra alguna sobre el proceso financieros a evaluar.</p> <p>Lo anterior transgrede lo exigido en el artículo 24 "determinación de criterios técnicos - materialidad y muestra de auditoría", dispuesto en el procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 La no determinación de muestras desde la fase de planeación para cada proceso o línea a auditar, genera dos condiciones riesgosas para el ejercicio de control fiscal, en primer lugar, el desconocimiento del equipo auditor sobre la información que evaluará en el trabajo de campo y segundo la dificultad que ello genera a la dirección en el momento de evaluar la ejecución de lo planeado, restándole eficacia al ejercicio de control fiscal realizado. Para la AGR la condición descrita se presenta por debilidad en la aplicación de su guía metodológica, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	Incluir en el Plan de Trabajo las muestras seleccionadas para cada uno de los procesos a evaluar en los diferentes tipos de auditoría, dentro de las cuales se encuentre el macroproceso financiero y presupuestal	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	01/09/2021	30/12/2021	2 Modelos Plan de Trabajo que incluya muestra financiera	Modelos Plan de Trabajo /Auditorías muestra financiera.		
2.5.4.2	<p><b>Hallazgo administrativo, por deficiencia en la estructuración de los planes de trabajo.</b></p> <p>Revisados los planes de trabajo propios de las auditorías regulares realizadas a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga y Bomberos de Bucaramanga, se observa que el equipo auditor no relaciona las muestras de las diferentes líneas o procesos a evaluar en estos; trasgrediendo así lo exigido en el numeral 5 del procedimiento interno VFA-PR-002 versión 4.0. La no determinación de muestras propiamente en el plan de trabajo, puede ocasionar al equipo auditor incertidumbre sobre qué proyectos, procesos, cuentas, contratos, factura, partidas, u otra información, debe aplicar los procedimientos técnicos de control exigidos; condición que suele presentarse por debilidad en la aplicación de sus disposiciones internas, así como la falta de controles por parte de la alta dirección.</p>	Incluir en el Plan de Trabajo las muestras seleccionadas para cada uno de los procesos a evaluar en los diferentes tipos de auditoría.	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	01/09/2021	30/12/2021	5 Modelos Plan de trabajo que incluya las muestras en el plan de trabajo	Modelos Plan de trabajo /5 auditorías		

2.5.5.1	<p><b>Hallazgo administrativo, por incorrecta determinación de hallazgos de auditoría.</b>  Evaluada la configuración de las observaciones y/o hallazgos de auditoría se evidenció en la auditoría especial realizada a la Alcaldía de Bucaramanga, deficiencias en su construcción, por cuanto no contienen los cuatro elementos fácticos que los conforma, es decir carecen específicamente de la determinación de causa-efecto, incumpliendo de esta manera la acción de mejoramiento propuesta sobre el tema:  <b>Tabla no.17. Hallazgos de auditoría carentes de 4 elementos fácticos</b></p> <table border="1" data-bbox="306 204 827 285"> <thead> <tr> <th>Entidad</th> <th># Observación/ Hallazgos</th> <th>Elementos faltantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Alcaldía de Bucaramanga MA 068</td> <td>2</td> <td>Causa – efecto</td> </tr> <tr> <td></td> <td>5</td> <td>Efecto</td> </tr> </tbody> </table> <p>La condición descrita contraviene los artículos 37 y 38 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 y pudo ocasionarse por deficiente supervisión y control por parte de la alta dirección, generando incertidumbre sobre los resultados y pronunciamientos del ejercicio de control fiscal al ente vigilado, lo que puede llegar a dificultar la formulación de acciones correctivas o preventivas que les permita a estos, mejorar su gestión y sus resultados.</p>	Entidad	# Observación/ Hallazgos	Elementos faltantes	Alcaldía de Bucaramanga MA 068	2	Causa – efecto		5	Efecto	Capacitación con el Equipo Auditor sobre la Resolución No. 0220 de 2020 la cual adoptó y adapta la nueva Guía de Auditoría Territorial-GAT, en lo relacionado con la estructuración de Hallazgos.	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	01/09/2021	30/12/2021	1 capacitación con el Equipo Auditor	capacitación con el Equipo Auditor/1 acta		
Entidad	# Observación/ Hallazgos	Elementos faltantes																
Alcaldía de Bucaramanga MA 068	2	Causa – efecto																
	5	Efecto																
2.5.5.2	<p><b>Hallazgo administrativo, por deficiencias en la comunicación y traslado de las observaciones al ente auditado.</b>  Una vez verificados la totalidad de los informes preliminares correspondientes a las muestras solicitadas, se observó en 7 de ellos que, aunque todas las observaciones contienen el criterio de auditoría, el ente de control no comunicó de manera previa y clara las incidencias de cada una de ellas, esto con el fin de facilitar a sus vigilados el derecho a la réplica  - Alcaldía de Bucaramanga MA 007  - Bomberos de Bucaramanga MA 07  - EMAB MA 07  - Bomberos de Bucaramanga MA 02  - Alcaldía de Bucaramanga MA 068  - Alcaldía de Bucaramanga MA 040  - Alcaldía de Bucaramanga MA 022  La condición descrita, contraviene lo dispuesto en el artículo 41 del procedimiento interno, adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017 y en la página 58 de la GAT, documento base que complementa el deber y el hacer de la Contraloría.  Para la AGR, lo anterior se presenta por la no aplicación de la normatividad vigente y falta de controles por parte de la alta dirección; situación que puede ocasionar al sujeto de control dificultades en la interpretación de lo observado y por ende falencias a la hora de controvertir.  Analizados los diferentes actos administrativos modificatorios del PGA 2020, especialmente en el identificado como Resolución nro. 081 de 4 de mayo de 2020, se advierten suspendidos y/o ampliados de manera justificada de los términos dispuestos en los cronogramas de actividades que acompañaron la ejecución del mencionado plan, situación que permitió alcanzar el cumplimiento en general de los plazos establecidos para la comunicación de los informes definitivos.</p>	Capacitación con el Equipo Auditor sobre la Resolución No. 0220 de 2020 la cual adoptó y adapta la nueva Guía de Auditoría Territorial-GAT, en lo relacionado con la estructuración de observaciones las cuales deben contener la incidencia de cada una con el fin de facilitarle a los vigilados el derecho a la réplica.	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	01/09/2021	30/12/2021	1 capacitación con el Equipo Auditor	capacitación con el Equipo Auditor/1 acta											
2.5.6.3	<p><b>Hallazgo administrativo, por incumplimiento en el traslado de hallazgos a la instancia correspondiente.</b>  Una vez revisada de manera cuidadosa la muestra y posterior a las aclaraciones respectivas ofrecidas por la Contraloría en respuesta a Requerimiento 2 - PA, este grupo auditor determina que, a la fecha de la presente auditoría, el ente de control no ha realizado el traslado de un hallazgo presuntamente disciplinario a la instancia competente, presentado así aproximadamente uno (1) año de retraso de dicha actividad; la condición fue observada en la auditoría exprés MA 023 ejecutada a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.  La anterior descrito transgrede los principios de eficiencia y eficacia enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, numeral 9 del procedimiento VFA-PR- 004 y el artículo 55 del procedimiento interno (15 días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del informe definitivo), adoptado por medio de la Resolución nro. 086 de 21 de abril de 2017.  Para la AGR dicha situación se presenta por falta de cumplimiento de las funciones asignadas a los auditores y la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, condición que puede ocasionar retrasos en el inicio de las actuaciones exigidas por la Ley, impidiendo el resarcimiento de los daños ocasionados al estado, así como posibles caducidades de las acciones o conductas punibles.</p>	Capacitación con el Equipo Auditor sobre la Resolución No. 0220 de 2020 la cual adoptó y adapta la nueva Guía de Auditoría Territorial-GAT, en lo relacionado con los términos estipulados en el nuevo procedimiento respecto a los traslados de los hallazgos.	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	01/09/2021	30/12/2021	1 capacitación con el Equipo Auditor	Capacitación con el Equipo Auditor/1 Acta											
2.5.8.2	<p><b>Hallazgo administrativo, por inaplicabilidad de formato para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los beneficios del control.</b>  La entidad no utilizó, ni diligenció el formato legalmente establecido por la Contraloría para ello, el cual permite al grupo auditor la identificación, validación, cuantificación y reporte claro y descriptivo de los beneficios de control obtenidos durante la realización de un proceso auditor; el mismo, que se acompaña de los respectivos soportes y anexos que comprueben su existencia, y es deber ser para la contraloría.  Lo anterior vulnera las disposiciones del artículo 110 de la Resolución 086 de 21 de abril de 2017, evidenciando desconocimiento de la normatividad aplicable al tema y ausencia de mecanismos de control y seguimiento por parte de la alta dirección, que pueden traer consigo errores al momento de establecer los hechos o las cuantías recuperadas.</p>	Implementar y socializar, formato para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los Beneficios de Control Fiscal, teniendo en cuenta el modelo que desarrolla la AGR para la rendición de la cuenta.	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	01/09/2021	30/12/2021	1 formato implementado. 1 socialización con el equipo auditor	formato para la identificación, evaluación, cuantificación y certificación de los Beneficios de Control Fiscal/1. Socialización del formato/1 acta											
2.6.2.1	<p><b>Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de configurarse la prescripción de la responsabilidad fiscal.</b>  Partiendo de la información registrada en la rendición de la cuenta y la suministrada por la contraloría en la fase de ejecución, 16 procesos por \$589.539.751 iniciados en las vigencias 2015, 2016 y 2017, se encuentran en trámite con auto de apertura y en alto riesgo de configurarse la prescripción. <b>Tabla 24</b> Las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben sujetarse a los principios señalados en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 y 9 de la Ley 610 de 2000 y al principio de celeridad, consagrado en el numeral 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.  La falta de control y seguimiento por parte de la Alta Dirección tiene en riesgo de que se configure el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal en los procesos antes relacionados, que llevan más de tres años en trámite, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.</p>	Realizar seguimiento trimestral a todos los procesos de responsabilidad fiscal, dejando el registro correspondiente de acuerdo con las instrucciones impartidas por el subcontralor a los abogados sustanciadores, para continuar con el trámite pertinente. Dar prioridad y trámite procesal a los procesos de las vigencias 2015, 2016 y 2017 que tienen presunto riesgo de prescripción.	SUBCONTRALORÍA	17/08/2021	30/12/2021	Seguimiento a todos los procesos de Responsabilidad Fiscal.	(Acta de seguimiento totalidad de procesos de responsabilidad fiscal/total de procesos)*100											

2.6.2.2	<p><b>Hallazgo administrativo, por dilación e inactividad procesal.</b> En la vigencia 2020, el proceso con código de reserva 06, fue archivado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia. No obstante, se evidenció que dicho resarcimiento se realizó desde la vigencia 2018, como consta en la certificación del 10 de octubre de 2018, por lo cual contraloría desde entonces tenía conocimiento de dicho asunto y solo hasta el 11 de diciembre de 2019 procedió a archivar el proceso.</p> <p>Evidenciando con esto dilación e inactividad procesal de un año y dos meses para tomar la decisión que en derecho corresponda.</p> <p>Afectando de esta manera el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.</p>	Realizar o expedir los autos de archivo en un término máximo de seis (6) meses, una vez tenga la certeza y evidencia del resarcimiento del daño.	SUBCONTRALORÍA	11/08/2021	30/12/2021	Realizar o expedir los autos de archivo en un término máximo de seis (6) meses, posterior al resarcimiento del daño.	Auto de archivo expedidos en el trimestre por resarcimiento del daño/total autos de archivos donde se evidencie el resarcimiento del daño durante el trimestre.						
2.6.2.3	<p><b>Hallazgo administrativo, por la falta de oportunidad en el envío del expediente para que se surta el grado de consulta.</b> En un proceso fiscal, el envío para surtir grado de consulta ante el superior con ocasión de haberse proferido archivo, se realizó fuera del término establecido en la normatividad vigente, situación evidenciada en el siguiente proceso:</p> <table border="1" data-bbox="290 386 862 508"> <thead> <tr> <th>Código de reserva</th> <th>Actuaciones procesales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>07</td> <td>10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto 05/10/2020 Se envió a consulta 14 días después de la notificación y aun teniendo en cuenta la suspensión de términos</td> </tr> </tbody> </table>	Código de reserva	Actuaciones procesales	07	10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto 05/10/2020 Se envió a consulta 14 días después de la notificación y aun teniendo en cuenta la suspensión de términos	Dar cumplimiento del envío de los expedientes al superior en los casos en los que procede el grado de consulta, mediante memorando de tramitación dentro de los 8 días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610/2000 modificado por el artículo 132 del Decreto Ley 403/2020.	SUBCONTRALORÍA	11/08/2021	30/12/2021	Memorando de tramitación de grado de consulta, dentro de los términos del artículo 132 del Decreto Ley 403/2020.	memorandos de tramitación /autos enviados al grado de consulta		
Código de reserva	Actuaciones procesales												
07	10/03/2020 Auto declara la cesación de la acción fiscal 11/03/2020 Notificación del auto 05/10/2020 Se envió a consulta 14 días después de la notificación y aun teniendo en cuenta la suspensión de términos												
2.7.1	<p><b>Hallazgo administrativo, por no hacer efectiva la ejecución de medidas cautelares.</b> En los procesos con código de reserva 04 y 06, cuyo título ejecutivo fue generado en fallo con responsabilidad fiscal y que se encuentra en trámite con mandamiento de pago del 09/06/2015 y 29/06/2018 respectivamente, se observó ineffectividad de la ejecución de las medidas cautelares decretadas y registradas el 21/03/2014 y 08/08/2013 respectivamente. Toda vez no se han realizado las diligencias de remate de los bienes amparados con dichas medidas y que lleven a la obtención del pago de la obligación por parte de los ejecutados. Evidenciando dilación en las diligencias, toda vez que estas medidas llevan años de haber sido decretadas.</p> <p>Desconociendo lo señalado en el capítulo III-remate de bienes y pago al acreedor de la Ley 1564 de 2012 y contraviniendo los principios de la función administrativa de celeridad y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, denota ausencia de control de los funcionarios responsables, que genera falta de oportunidad para continuar con el trámite y terminación del proceso, afectando la posibilidad de recuperar el valor adeudado.</p>	Gestionar con la Administración Municipal, los trámites de las costas procesales dentro del presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal de cobro coactivo, con el fin de efectuar los dos remates procesos 009-2015 y 006-2018, que tiene el ente de control, en procura de la recuperación del daño fiscal, dineros que se les devolverá a la Tesorería del Municipio de Bucaramanga, una vez se efectúe el mismo.	SUBCONTRALORÍA	11/08/2021 11/08/2021	30/12/2021 30/12/2021	100% de comunicaciones enviadas. 100% de comunicaciones enviadas.	(comunicaciones enviada /1)*100 (comunicaciones enviadas/1)*100						
2.7.2	<p><b>Hallazgo administrativo, por el no cobro de intereses moratorios en la providencia de archivo y por dilación e inactividad para este archivo.</b> Durante la vigencia 2020, el proceso con código de reserva 07 fue archivado por pago por valor de \$6.275.772, observando que no se realizó el cobro de intereses moratorios al momento del pago, que es del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hace exigible la obligación hasta el día en que se realice dicho pago, correspondiente a \$46.022.</p> <p>Igualmente, en este proceso se evidenció una dilación e inactividad procesal de nueve meses para tomar la decisión que en derecho corresponda, toda vez que el resarcimiento se realizó desde el 30/05/2019 y solo hasta el 20/02/2020 es archivado el proceso.</p> <p>Situación, contraria a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, lo anterior, ocasionado por falencias y/o por descuidos en la aplicación de la fórmula de cobro de intereses moratorios. También afectando el principio de celeridad de las actuaciones administrativas y los principios orientadores de la acción fiscal, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior, denota falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, provocando que no se resarza la totalidad del daño ocasionado al patrimonio público, igualmente no permitiendo medir con certeza la gestión realizada en cada vigencia por la Contraloría.</p>	Realizar las liquidaciones para pagos de los procesos de cobro coactivo incluyendo los intereses moratorios de ley.	SUBCONTRALORÍA	11/08/2021 11/08/2021	30/12/2021 30/12/2021	Liquidaciones para pagos de procesos de cobro coactivo incluyendo intereses de ley. Cinco comunicaciones de solicitud de extracto	Liquidaciones para pagos de procesos de cobro coactivo incluyendo intereses de ley/total procesos de cobro coactivo cancelados. (comunicación solicitud de extracto/5)*100						
2.8.1	<p><b>Hallazgo administrativo, por incumplimiento al artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.</b> Revisada la información rendida por la Entidad, se verificó que el valor ejecutado presupuestalmente por el rubro de capacitación sumó \$128.338.543 que representa el 1,99% del valor, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal.</p> <p>Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.</p>	Dar cumplimiento al artículo 4 de la ley 1416 de 2010 asignando el 2% del presupuesto de la Entidad con el fortalecimiento de las capacidades y competencias de los funcionarios, mediante el plan de capacitación.	SECRETARÍA GRAL	04/08/2021	30/12/2021	Cronograma de Capacitación a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.	Valor saldo de los rubros 2.1.2.02.02.009 servicios para la comunidad y personales; y 2.1.1.02.02.010 viáticos y gastos de viaje de funcionario en comisión						
2.13.3	<p><b>Hallazgo administrativo con presunta sanción, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2020.</b> Durante la realización de las fases de planeación y ejecución de la auditoría regular practicada a la Contraloría, fueron identificadas las siguientes inconsistencias: <b>Formato F-01 Catálogo de cuentas</b> <b>Formato F-15. Participación Ciudadana</b> <b>Formato F-17 proceso de responsabilidad fiscal</b> <b>Formato F-18 Jurisdicción coactiva</b> <b>Formato F-21 Resultados del ejercicio de control fiscal</b></p> <p>Las inconsistencias descritas, obedecieron a desatención de lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 3.1, así mismo; conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, literal i. Lo anterior, causado por falta de rigurosidad al momento de digitar la información e inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República o por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información.</p>	Corregir las inconsistencias en los formatos F-01, F-15, F-17, F-18 y F-21.  Solicitar a la AGR capacitación correspondiente al correcto diligenciamiento de los formatos para la rendición de la cuenta de la CMB.	SECRETARÍA GRAL; PARTICIPACIÓN CIUDADANA; RESPONSABILIDAD FISCAL; SUBCONTRALORÍA	06/08/2021 06/08/2021	30/12/2021 30/12/2021	corregir los formatos F-01, F-15, F-17, F-18 y F-21.  una (1) comunicación a la AGR solicitando capacitación correspondiente al correcto diligenciamiento de los formatos para la rendición de la cuenta de la CMB.	(#total de formatos corregido/ #total de formatos por corregir)*100  (#total de solicitudes/#solicitudes enviadas)*100						